LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 7243-2020-CG/GRIC-SCC

CONTROL CONCURRENTE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO, CHANGUILLO – NASCA - ICA

OBRA "RECUPERACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE IC-112 EN EL RÍO GRANDE, SECTOR SAN JUAN, DISTRITO DE CHANGUILLO - PROVINCIA DE NAZCA - DEPARTAMENTO DE ICA".

HITO DE CONTROL Nº 8: "LIQUIDACIÓN DE OBRA"

PERIODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 18 DE SETIEMBRE AL 21 DE SETIEMBRE DE 2020

TOMO I DE I

ICA, 22 SETIEMBRE DE 2020

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 7243-2020-CG/GRIC-SCC

OBRA "RECUPERACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE IC-112 EN EL RÍO GRANDE, SECTOR SAN JUAN, DISTRITO DE CHANGUILLO - PROVINCIA DE NAZCA - DEPARTAMENTO DE ICA"

HITO DE CONTROL Nº 8: "LIQUIDACIÓN DE OBRA"

ÍNDICE

N° Pág.

I. ORIGEN 1
II. OBJETIVOS 1
III. ALCANCE 1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL 1
V. SITUACIONES ADVERSAS 7
1.- LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA, NO CONSIDERA APLICACIÓN DE PENALIDADES A LA EMPRESA CONTRATISTA CONSTRUCTORA CKL S.A.C., SITUACIÓN QUE GENERARÍA UN PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD.
2.- LIQUIDACIÓN TÉCNICA - FINANCIERA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, NO EVIDENCIA QUE LA ENTIDAD HAYA DETERMINADO EL SALDO ECONÓMICO DE LA OBRA, LO QUE PODRÍA OCASIONAR QUE SE INCLUYAN MONTOS A FAVOR DEL CONTRATISTA QUE NO LE CORRESPONDAN, EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL 15
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS 15
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITOS DE CONTROL ANTERIORES 16
IX. CONCLUSIÓN 16
X. RECOMENDACIONES 16
APÉNDICE N.°1
APÉNDICE N.°2
APÉNDICE N.°3
APÉNDICE N.°4

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 7243-2020-CG/GRIC-SCC

OBRA "RECUPERACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE IC-112 EN EL RÍO GRANDE, SECTOR SAN JUAN, DISTRITO DE CHANGUILLO - PROVINCIA DE NAZCA - DEPARTAMENTO DE ICA"

HITO DE CONTROL N° 8: "LIQUIDACIÓN DE OBRA"

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Ica, mediante Oficio n.° 01000-2018-CG/GRIC de 24 de octubre de 2018, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 02-L445-2020-149, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

El Control Concurrente a la Obra "Recuperación del puente carrozable IC-112 en el Río Grande, sector San Juan, distrito de Changuillo - provincia de Nazca - departamento de Ica", tiene como objetivo: "Determinar si el procedimiento de selección, ejecución contractual, liquidación de obra y supervisión se viene realizando conforme lo dispuesto en la normativa vigente, normativa interna y obligaciones contractuales".

2.2 Objetivo específico

Determinar si el procedimiento de selección, ejecución contractual, liquidación de obra y supervisión se viene realizando conforme lo dispuesto en la normativa vigente, normativa interna y obligaciones contractuales

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al Hito de Control n.° 8 "Liquidación de Obra", correspondiente a la ejecución de la Obra "Recuperación del puente carrozable IC-112 en el Río Grande, sector San Juan, distrito de Changuillo - provincia de Nazca - departamento de Ica", y que ha sido ejecutado del 18 de setiembre al 21 de setiembre de 2020, en la Municipalidad Distrital de Changuillo, provincia de Nasca, departamento de Ica.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

- **PROCESO EN CURSO**

El proceso en curso materia del servicio de Control Concurrente correspondiente al Hito de Control n.°8 – "Liquidación de Obra", estuvo a cargo de la Gerencia Regional de Control de Ica, cuyo periodo de evaluación fue del 18 al 21 de setiembre de 2020 en la Municipalidad distrital de Changuillo, provincia de Nasca, región Ica – en adelante La Entidad.

La obra, se encuentra comprendida dentro del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

La materia del servicio de Control Concurrente corresponde a la evaluación y verificación del cumplimiento de plazos, procedimientos y cálculo de la liquidación final de obra, la cual se ejecuta bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

Para desarrollo del servicio de control concurrente, al presente Hito de Control n.°8 denominado "Liquidación de Obra", se considerarán las actividades y productos siguiente:

a. **Lista de actividades comprendidas en la etapa**
   - Revisión de la liquidación técnico - financiera de obra

b. **Lista de Productos Intermedios más importantes emitidos en esta etapa**
   - Informe de liquidación técnica financiera de obra, por parte del contratista.
   - Informe de revisión y aprobación de la liquidación técnica financiera de obra, por parte del supervisor.

Es de precisar que, el marco normativo es el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, el cual establece en su Primera Disposición Complementaria que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley n.° 30556 y el mencionado Reglamento, es de aplicación supletoria a la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y sus modificatorias.

Expediente Técnico de Obra

La Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 082-2018-MDCH/A de 8 de agosto de 2018, aprobó el expediente técnico del Proyecto citado, que tiene como objetivo general contar con las condiciones adecuadas de acceso y transitabilidad al cruzar el Río Grande, considerando un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario y un presupuesto total de S/6 567 850,99[1], conforme se detalla a continuación:

CUADRO N.° 1
Componentes y presupuesto del expediente técnico

N°	COMPONENTE	MONTO S/.
01	Obras preliminares	399 110,37
02	Subestructura	467 255,82
03	Super - estructura	2 297 197,49
04	Varios	81 540,13
05	Accesos	270 228,96
06	Defensas ribereñas	866 397,78
07	Señalización	13 205,35
08	Protección ambiental	67 491,11
	COSTO DIRECTO	**4 462 427,01**
	GASTOS GENERALES (12.00%)	**535 491,24**
	UTILIDAD (4.00%)	**178 497,08**
	SUB TOTAL	**5 176 415,33**
	IGV (18%)	**931 754,76**
	PRESUPUESTO DE OBRA	**6 108 170,09**
	COSTO DE SUPERVISIÓN	**459 680,90**
	COSTO TOTAL DEL PROYECTO:	**6 567 850,99**

Fuente: Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 082-2018-MDCH/A de 8 de agosto de 2018
Elaboración: Comisión de Control Concurrente

[1] Presupuesto total de obra, considerando costo de obra S/6 108 170,09 y costo de supervisión S/459 680,90

La memoria descriptiva del expediente técnico, establece como objetivo general, de contar con las condiciones adecuadas de acceso y transitabilidad al cruzar el río Grande, el cual contempla las siguientes metas:

a) Puente mixto de sección compuesta de 47,00 m. de luz, entre ejes de apoyos.
b) Construcción de vías de acceso (terraplenes) con superficies estabilizadas.
c) Defensa ribereña a base de gaviones tipo caja.
   - Margen derecha (200 m)
   - Margen izquierda (200 m)

Contrato para la ejecución y supervisión de Obra

Para la ejecución de la Obra, la Entidad suscribió el Contrato de Obra -2018MDCH de 3 de diciembre de 2018, con la empresa Constructora CKL SAC, por el importe de S/6 108 170,09, bajo el sistema de contratación de precios unitarios y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario.

Asimismo, para la supervisión de la obra, la Entidad suscribió el Contrato n.° 001-2019-MDCH de 11 de enero de 2019, con el Consorcio Torres & Maya por el importe de S/359 050,50 por un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario.

Ejecución y culminación de la Obra

La Entidad suscribió el Acta de entrega de terreno de la Obra, el 16 de enero de 2019. Posteriormente, la Entidad, el Contratista y la Supervisión acordaron diferir el inicio del plazo de ejecución de la Obra[2], por evento climatológico, según consta en "Acta de acuerdo de diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra" suscrita el 29 de enero de 2019, dándose posteriormente el inicio para su ejecución el 15 de abril de 2019, según consta en el Acta de inicio de Obra.

De acuerdo a la última valorización mensual de obra, remitida[3] por la Entidad (Valorización de Obra n.° 9), correspondiente al mes de diciembre de 2019, tiene un avance físico acumulado de 99.281% y un avance financiero de 99.281%.

Considerando que el plazo de ejecución programado fue de 240 días calendario, y teniendo como fecha de inicio de obra el 15 de abril de 2019, siendo la fecha programada para el término de obra de 10 de diciembre de 2019, siendo que, la obra culmino el 11 de diciembre de 2019[4]; es decir un (1) día después de la fecha programada de término de obra, tal como se indica en Informe n.°009-2020-MGHR/ING.JAI-MDCH de 24 de enero de 2020 y Carta 039 -CT&M-SUPERV./2019 de 13 de diciembre de 2019 del supervisor de obra.

Recepción de Obra

Durante la etapa de Recepción de Obra, la Entidad remitió a la comisión de Control Concurrente el Oficio n.° 023-2020-MDCH/ALC de 24 de enero de 2020, el cual señala lo siguiente:

[2] Acta de acuerdo de diferir la fecha del inicio del plazo de ejecución de obra, debido a que la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, como la ocurrencia de precipitaciones pluviales e incremento de caudal en la zona.
[3] Documentación remitida por la Entidad a la Comisión de Control Concurrente mediante Oficio n.° 038-2020-MDCH/ALC de 20 de febrero de 2020 – Valorización n.° 9.
[4] Documentación remitida por la Entidad a la Comisión de Control Concurrente mediante Oficio n.° 023-2020-MDCH/ALC de 24 de enero de 2020.

En cuaderno de obra, mediante asiento n.° 349 de 10 de diciembre de 2019, el residente de la obra comunica al supervisor que la obra se encuentra culminada al 100% y realice los trámites correspondientes ante la Entidad para su respectiva recepción.

Seguidamente, el supervisor de obra mediante asiento n.° 350 de 10 de diciembre de 2019, efectúa observaciones, las cuales solicita al contratista sean subsanadas a la brevedad.

Posteriormente, la residencia de obra mediante asiento n.°351 de 11 de diciembre de 2019, indica lo siguiente:

> *"[...]*
> *Del día de ayer estamos levantando lo indicado por el supervisor en el asiento anterior (asiento n° 350) habiéndose terminado con las observaciones que indica habiéndose levantado según las coordinaciones y verificación del supervisor y por lo tanto se da por culminada la obra en todas sus metas físicas".*

Finalmente, con asiento n.° 352, de 11 de diciembre de 2019 del supervisor de obra, indicó la culminación de la obra, señalando lo siguiente:

> *"[...]*
> *Sin otros contratiempos se considera culminado la ejecución de la obra, salvo vicios ocultos"*

Luego, la supervisión de obra, mediante Carta 039-CT&M-SUPERV./2019 de 13 de diciembre de 2019, comunicó a la Entidad el termino de obra y solicitó la designación del comité de recepción de obra.

Al respecto, la Municipalidad Distrital de Changuillo mediante Resolución de Alcaldía n.° 158-2019-MDCH/A[5], designa al comité de recepción de obra de la siguiente manera:

> *[...]*
> ***ARTÍCULO 1°: APROBAR LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN** que tendrá a su cargo la Recepción de la Obra: **"RECUPERACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE IC-112 EN EL RÍO GRANDE, SECTOR SAN JUAN, DISTRITO DE CHANGUILLO - PROVINCIA DE NAZCA - DEPARTAMENTO DE ICA", CON CODIGO N°2407905,** el mismo que estará integrado de la siguiente manera:*

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑA	CARGO
ING. MARIA GRACIELA HERRERA RUIZ	JEFE DE INFRAESTRUCTURA	PRESIDENTE
ING. JESUS MARTIN VERA CARDENAS	GERENTE MUNICIPAL	MIEMBRO
ING OSCAR GENARO GARCIA IDROGO	SUPERVISOR DE OBRA	ASESOR

[...]

Posteriormente, el 9 de enero de 2020, el comité de recepción de la obra, realizó la revisión y constatación física en obra, suscribiéndose el Acta de Observaciones de Obra el mismo día y presentando las siguientes observaciones:

- Pintado de estructuras metálicas
- Instalación de tuberías de drenaje PVC L=0.80m
- Acabado de veredas
- Señales reglamentarias rectangulares (0.60 x 0.90)
- Señales informativas

[5] Según Acta de Observaciones indica que la Resolución es de 20 de diciembre de 2019.

- Marcas en el pavimento
- Señal informativa ambiental permanente
- Readecuación ambiental de canteras
- Readecuación ambiental de planta de concreto
- Readecuación ambiental de patio de maquinas
- Readecuación ambiental de campamento.

De lo antes expuesto, el comité de recepción de obra, no efectuó la respectiva recepción de obra por lo antes descrito.

Respecto a la constatación en obra por parte de la comisión de Control Concurrente, de acuerdo a las visitas de inspección efectuadas los días 23 de enero, 3 y 17 de febrero de 2020, la comisión de Control Concurrente, verificó el estado situacional de la Obra, suscribiéndose un Acta de 17 de febrero de 2020, señalándose lo siguiente:

> *"[...]*
> *Estando ya presente en la entidad, la ingeniera María Herrera, jefe de infraestructura y obras, la comisión de control consultó acerca del acto del levantamiento de observaciones para la recepción de obra, ante lo cual precisó lo siguiente:*
>
> *"El levantamiento de observaciones se realizará aproximadamente a partir de las 16:00 horas del día de hoy, estarán presentes la comisión de recepción quienes conformamos son mi persona, el gerente y el jefe de supervisión.*
> *[...]".*

Cabe señalar que, la Entidad mediante documento[6] se comprometió en remitir documentación de la obra, tales como: acta de Recepción de Obra y valorización n.° 9 correspondiente al mes de diciembre de 2019, siendo que, con Oficio n.° 038-2020-MDCH/ALC. de 20 de febrero de 2020, la Entidad remitió la valorización n.°9 de diciembre 2019, elaborada por la empresa contratista CKL SAC, y el consorcio Torres & Maya, encargada de la supervisión de obra.

Por otro lado, mediante Oficio n.°003-2020-CG/GRIC/CC/EARG de 28 de agosto de 2020, se solicitó a la empresa contratista Constructora CKL SAC., el acta de recepción, el mismo que, mediante Carta s/n de 4 de setiembre de 2020, la empresa contratista remitió el Acta de Recepción de Obra de 17 de febrero de 2020.

Así también, se ha efectuado la revisión al portal INFOBRAS[7], el cual se constata que la precitada obra registra datos técnicos de ejecución física y financiera.

Los datos principales de la Obra se encuentran en la Ficha Técnica adjunta al presente Informe (**Apéndice n.° 1**).

UNIDADES ORGÁNICAS DE LA ENTIDAD A CARGO DE LAS ACTIVIDADES QUE FORMAN PARTE DEL HITO DE CONTROL

La unidad orgánica de la Municipalidad Distrital de Changuillo, que interviene en las actividades que forman parte del Hito de Control n.° 8 "Liquidación de Obra", es la siguiente:

a. La Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, órgano encargado de ver lo relacionado con la infraestructura urbana de la jurisdicción, así como el desarrollo y crecimiento ordenado de la ciudad.[8]

[6] Acta de Inspección N° 003-2020-CG/GRIC-MDCH de 17 de febrero de 2020.
[7] Reporte de INFOBRAS de 14 de setiembre de 2020 (https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/wfm_obras_mostrar_1.aspx?ID=Zflik)
[8] Según Manual de Organización y Funciones M.O.F remitido por la Entidad a la Comisión de Control Concurrente mediante Oficio n.° 417-2018-MDCH/A de 30 de octubre de 2018.

Liquidación de Obra

La Obra "Recuperación del Puente Carrozable IC-112 en el Río Grande, Sector San Juan, distrito de Changuillo – provincia de Nasca – departamento de Ica" fue recepcionada el 17 de febrero de 2020, iniciándose el plazo de liquidación de obra[9] el día posterior a la recepción; es decir, el 18 de febrero de 2020, en la cual la empresa contratista Constructora CKL SAC., le corresponde 60 días calendarios para la elaboración de la liquidación en mención, siendo su plazo final el 17 de abril de 2020, en el cual debe de presentar a liquidación a la Entidad.

La Entidad, tiene un plazo de 60 días calendarios para su respectiva revisión, es decir inicia el 18 de abril de 2020 y culminaría su plazo el 17 de junio de 2020, donde debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista, o elaborando otra, y notificar al contratista para que este se pronuncie.

Sin embargo, el 16 de marzo de 2020, el Gobierno del Perú, declara emergencia sanitaria por el COVID19, suspendiéndose las labores a nivel nacional, posteriormente mediante Resolución Ministerial n.°134-2020-PCM de 23 de junio de 2020, se reactivan las actividades de las obras financiadas por la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios.

Es de indicar que, el plazo de la empresa contratista Constructora CKL SAC., para la liquidación de obra se suspendió el 16 de marzo de 2020, reiniciándose su plazo el 24 de junio de 2020 a través de la Resolución Ministerial n.°134-2020-PCM de la Presidencia del Concejo de Ministros.

Considerando la paralización de los trabajos por la pandemia COVID19 (que fueron de 100 días calendarios) es decir del 16 de marzo al 23 de junio de 2020, su plazo de culminación de la empresa contratista Constructora CKL SAC., es de 26 de julio de 2020 y el plazo que le corresponde a la Entidad es de 24 de setiembre de 2020 (60 días calendarios) para emitir su opinión de la revisión del expediente de liquidación técnica de obra.

La Gerencia Regional de Control de Ica, solicitó con Oficio n.°000558-2020-CG/GRIC de 10 de julio de 2020, información y acciones adoptadas por la Entidad, concerniente a la liquidación técnica de obra.

Posteriormente con Oficio n.°002-2020-CG/GRIC/CC/EARG del jefe de comisión de Control Concurrente, se solicitó a la Entidad el expediente de liquidación técnica – financiero de obra, dicho documento fue recepcionado el 19 de agosto de 2020.

Con Oficio n.°003-2020-CG/GRIC/CC/EARG de 28 de agosto de 2020 del jefe de comisión de Control Concurrente, se solicitó al representante legal de la empresa contratista Constructora CKL SAC., la liquidación técnica financiera de obra.

Al respecto, mediante Carta s/n de 4 de setiembre de 2020 de la empresa contratista Constructora CKL SAC., remitió documentación técnica relacionada a la obra "Recuperación del Puente Carrozable IC-112 en el Río Grande, Sector San Juan, distrito de Changuillo – provincia de Nasca – departamento de Ica", entre los cuales la liquidación técnica de obra, adjuntando el Acta de Recepción de Obra, Carta s/n de 7 de agosto de 2020 – cargo de presentación de liquidación técnica – financiera a la Entidad, Carta Fianza que se encuentra vigente hasta el 2 de noviembre de 2020, entre otros documentos técnicos.

[9] Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, el cual establece en su Primera Disposición Complementaria que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley n.° 30556 y el mencionado Reglamento, es de aplicación supletoria a la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y sus modificatorias.

Asimismo, con Carta s/n de 9 de setiembre de 2020 de la empresa contratista Constructora CKL SAC., remitió documentación adicional de la obra, entre las cuales, el sustento de los reportes de situaciones adversas emitidas por la comisión de Control Concurrente.

Así también, mediante Oficios n.°s 004 y 005-2020-CG/GRIC/CC/EARG de 28 de agosto y 4 de setiembre de 2020 del jefe de comisión de Control Concurrente, se reiteró a la Entidad el requerimiento de la liquidación técnica - financiero de obra.

En atención a ello, mediante Oficio n.°144-2020-MDCH/ALC de 10 de setiembre de 2020 de la Entidad, remitió la liquidación técnica financiera de obra en cinco (5) tomos, asimismo con Oficio n.°145-2020-MDCH/ALC de 10 de setiembre de 2020, adjunta el Oficio n.°142-2020-MDCH/ALC de 3 de setiembre de 2020 dirigido al consorcio Torres & Maya encargado de la supervisión de obra, para su análisis y aprobación de la liquidación en mención.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al hito n.° 8 - "Liquidación de Obra", se han identificado dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra en mención, el cual se expone a continuación:

1- LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA, NO CONSIDERA APLICACIÓN DE PENALIDADES A LA EMPRESA CONTRATISTA CONSTRUCTORA CKL S.A.C., SITUACIÓN QUE GENERARÍA UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.

De la revisión efectuada al expediente de liquidación técnica – financiera[10], no se advierte la penalidad ante el incumplimiento en dotar a su personal con elementos de seguridad durante la ejecución de la obra.

Al respecto, el contrato de Obra -2018-MDCH de 3 de diciembre de 2018, para la ejecución de la obra, en su clausula decima quinta: penalidades, estableció lo siguiente:

"[...]
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de Penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
[...]	[...]	[...]	[...]
04	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL. Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal o parte del personal de los elementos de seguridad. La multa es por cada día.	1/2000	Según informe del supervisor de obra y/o verificación de la Jefatura de obras Públicas y Privadas.
[...]	[...]	[...]	[...]

Sin embargo, en las visitas de inspección realizadas por la Comisión de Control Concurrente a la ejecución de la obra, según constan en Actas de Visitas de Inspección n.°s 013 y 014–2019-CG/GRIC-MDCH de los días 16 y 20 de agosto de 2019, se evidenció que el personal efectuaba trabajos sin los implementos de seguridad, tales como arnés o dispositivo de seguridad contra caídas por ejecutar trabajos en altura[11] (mayores a 1.50 m), conforme se detalla a continuación:

[10] Remitida con Oficio n.°144-2020-MDCH/ALC de 10 de setiembre de 2020

[11] Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 8 de junio de 2006, en su **Artículo 10.- EQUIPO BÁSICO DE PROTECCIÓN PERSONAL(EPP)**

Cuadro n.° 1
Personal sin elementos de seguridad en la ejecución de la obra

Ítem	Acta	Fecha	Descripción	Total, Penalidades (por día)
1	ACTA DE VISITA DE INSPECCION N° 013-2019-CG/GRIC-MDCH	16 de agosto de 2019	*Comisión de Control Concurrente observó trabajos de aseguramiento y apuntalamiento de encofrad0 en el área circundante al estribo izquierdo, donde se apreció a un obrero de parte del contratista, realizar trabajos a una altura mayor a 1,50 m., sin usar el arnés de seguridad o dispositivo de seguridad.*	*1*
2	ACTA DE VISITA DE INSPECCION N° 014-2019-CG/GRIC-MDCH	20 de agosto de 2019	*Comisión de control concurrente, observó la ejecución de la partida de gaviones tipo caja, llenado con piedras, en el último nivel, a una altura aproximada a tres (3) metros del terreno natural, siendo que dicho personal no contaba con implementos de protección contra caídas para ejecutar dichos trabajos de altura.* *Comisión de control concurrente observó que, para subir al punto de vaciado de muro del estribo derecho, a una altura aproximada de cinco (5) metros sobre el terreno natural, utilizaban escaleras de madera, siendo que, para verificar los trabajos de encofrado y colocación de acero, la comisión de control ascendió hacia el lugar, no encontrando puntos de apoyo para asegurar el arnés de seguridad.*	*1*
Total, de penalidades (por día)				**2**

Fuente: Actas de Inspección n.°s 13 y 14–2019-CG/GRIC-MDCH de 16 y 20 de agosto de 2019.
Elaboración: Comisión de Control Concurrente

Cabe indicar que, por no dotar de elementos de seguridad a su personal en la ejecución de obra, la Gerencia Regional de Control de Ica, comunicó a la Entidad mediante Oficio n.° 001031-2019-CG/GRIC de 10 de setiembre de 2019, el Informe de Control Concurrente n.° 1897-2019-CG/GRIC-SCC; correspondiente al Hito de Control n.° 4: "Ejecución Contractual de Obra – Mes n.°5", el mismo que fue recepcionado el 12 de setiembre de 2019 por la Municipalidad Distrital de Changuillo, señalando cinco (5) situaciones adversas, de las cuales una (1) situación adversa está relacionada a la aplicación de penalidad al no dotar a su personal de elementos de seguridad, tal como se detalla a continuación:

> "[...].
> 4. TRABAJOS EJECUTADOS SIN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, CONTRAVINIENDO LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL EJECUTOR Y DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA, POSIBILITA LA OCURRENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
> [...]".

Al respecto, mediante Oficio n.° 246-2019-MDCH/ALC de 23 de octubre de 2019 del titular de la Entidad, adjunta el Informe n.° 287-2019-MGHR/ING.JAI-MDCH de 27 de setiembre de 2019 de la jefa del área de Infraestructura y Obras de la Entidad, señalando lo siguiente: *"[...]., Es responsabilidad de parte de la supervisión verificar y supervisar los trabajos ejecutados que tengan las medidas de seguridad correspondientes.*
Se procedió a solicitar el descargo correspondiente al Supervisor y Ejecutor de la Obra en ejecución, para lo cual se ha adjuntado los documentos y el descargo de ambas partes, quedando levantada esta situación adversa.
[...]"

Asimismo, con Carta n.°024-CT&M-SUPERV./2019 de 20 de agosto de 2019 del representante común de la supervisión de obra, señaló lo siguiente: *"Al respecto, se indica que el personal obrero que no contaba con las medidas de protección fue retirado, asimismo, se ha corregido tal situación, exigiendo al residente y su especialista en Seguridad y Medio Ambiente, controlar al*

personal obrero que cuenten con los elementos de protección respectivos, los mismos que a su vez estarán bajo la supervisión de mi representada.
[…]".

Y concluye, indicando lo siguiente:

> […].
> Las valorizaciones son pagos a cuenta, estas se realizarán cada fin de mes, de acuerdo al avance de la obra. Sin embargo. De encontrarse deficiencias en el proceso constructivo, atrasos, entre otros, que ameriten la ampliación de penalidades y/o deductivos, estas podrán aplicarse en la liquidación de obra, o si fuera necesario se cobrara de la garantía de fiel cumplimiento".

De lo expuesto, el Consorcio Torres & Maya, presentó a la Entidad, la Carta n.°008-CT&M-SUPERV./2020 de 3 de setiembre de 2020[12] con asunto presentación de liquidación de consultoría de obra, indicando lo siguiente:

> "[…].
> **5. CONCLUSIONES**
> No existe saldo a favor o a cargo DE MI REPRESENTADA, ya que a la fecha se ha pagado el total de su contrato.
> Corresponde a la Municipalidad Distrital de Changuillo, devolver la Retención de Fiel Cumplimiento una vez se de conformidad a la presente liquidación por el monto de S/.35,905.05
>
> **6. RECOMENDACIONES**
> Se recomienda a la entidad continuar con los tramites respectivos de esta presentación y otorgar la conformidad respectiva.

Conforme se expone, el Consorcio Torres & Maya, encargada de la supervisión de obra, no advierte el incumplimiento de la empresa contratista Constructora SKL S.A.C., al no dotar a su personal obrero con elementos de seguridad durante la ejecución de obra.

Cabe indicar que, la Entidad nos emitió el Oficio n.°145-2020-MDCH/ALC de 10 de setiembre de 2020, adjuntando el Oficio n.°142-2020-MDCH/ALC de 3 de setiembre de 2020, dirigido al representante común del Consorcio Torres & Maya, encargado de la supervisión de obra, el mismo que fue recepcionado el 3 de setiembre de 2020, en el cual, solicita la revisión y opinión con relación a la liquidación técnica financiera de obra presentada por la empresa contratista Constructora SKL S.A.C., siendo que, a la fecha la Entidad no cuenta con la opinión del Consorcio Torres & Maya, con relación al expediente de liquidación en mención.

En tal sentido, de las visitas de inspección realizadas por la comisión de Control Concurrente en los días 16 y 20 de agosto de 2019, según constan en las Actas de Visitas de Inspección n.°s 013 y 014–2019-CG/GRIC-MDCH de los días 16 y 20 de agosto de 2019, se evidenció que la empresa contratista Constructora SKL S.A.C., no dotó a su personal obrero de elementos de seguridad durante dos (2) días, inobservando lo establecido en el contrato de Obra - 2018-MDCH de 3 de diciembre de 2018 de ejecución de la obra "Recuperación del Puente Carrozable IC-112 en el Río Grande, Sector San Juan, distrito de Changuillo – provincia de Nasca – departamento de Ica".

De lo expuesto, se tiene que, de la revisión al expediente de liquidación técnico financiera de obra, se advierte la no aplicación de penalidades al contratista al no dotar de implementos de seguridad al personal obrero, el cual es de 1/2000 por cada día de retraso, conforme los establecen las bases Integradas del Procedimiento de Contratación pública especial n.° 0001-

[12] Alcanzada a la comisión de Control Concurrente mediante Acta de Recopilación de Información n.°001-2020-CG/GRIC/CC/MDCH de 21 de setiembre de 2020.

2018-CS-MDCH para la contratación de la ejecución de la Obra y el contrato -2018-MDCH de ejecución de obra en su cláusula décimo quinta: Penalidades.

El criterio aplicable al hecho expuesto, es el siguiente:

- **Ley Nº 30222, Ley que modifica la ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante Decreto Supremo N° 006-2014-TR de 8 de julio de 2014.**

Artículo 60. Equipos para la protección.
El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos.

Artículo 61. Revisión de indumentaria y equipos de trabajo.
El empleador adopta las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de indumentaria y equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, de 8 de junio de 2006.**

Norma G.050: Seguridad durante la construcción
(Actualizado mediante Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, de 8 de mayo de 2009.)
Artículo 5.- REQUISITOS DEL LUGAR DE TRABAJO
5.8. Orden y Limpieza
La obra se mantendrá constantemente limpia, para lo cual se eliminarán periódicamente los desechos y desperdicios, los que deben ser depositados en zonas específicas señaladas y/o en recipientes adecuados debidamente rotulados.

Artículo 10.- EQUIPO BÁSICO DE PROTECCIÓN PERSONAL(EPP)
[...]

10.8. Para trabajos en altura, se proveerá al trabajador de un cinturón de seguridad formado por el cinturón propiamente dicho, un cabo de manila de diámetro mínimo de 374" y longitud suficiente que permita libertad de movimientos al trabajador, y que termine en un gancho de acero con tope de seguro.

10.9. El trabajador, en obras de alturas, deberá contar con una línea de vida, consistente en un cable de cuero de 3/8" o su equivalente de un material de igual o mayor resistencia.
[...]

10.11. Los frentes de trabajo que están sobre 1,50m del nivel del terreno natural, deberán estar rodeados de barandas y debidamente señalizados.

[...].

- **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 0001-2018-CS-MDCH para la contratación de la ejecución de la Obra: "Recuperación del puente carrozable IC-112 en el Río Grande, sector San Juan, distrito de Changuillo - provincia de Nazca - departamento de Ica"**

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
TÉRMINOS DE REFERENCIA

3.1.9 OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

3.1.9.1 Actividades Generales
La supervisión comprende la Inspección, Control Técnico, Control del cumplimiento de plazo de Ejecución de Obra, Verificación de Calidad de los materiales de la Obra, Control de Conservación del entorno Ambiental y Control de Medidas de Seguridad de Obra durante el periodo de Ejecución de la Obra.

[...].

3.1.16 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
[...]
El Contratista se compromete a cumplir y observar lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (aprobado mediante Ley N° 29783) y en su Reglamento (aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR); durante la ejecución de las prestaciones a su cargo [...]

. Seguridad
El Contratista debe cumplir íntegramente con la Ley de seguridad y Salud en el trabajo vigente, con el personal que está laborando en los diferentes frentes de trabajo; asimismo, deberá garantizar que se adopten las medidas de seguridad necesarias en el entorno o perímetro, áreas de tránsito, cercado y delimitación de zonas de trabajo u otros que no puedan causar accidentes a terceros (transeúntes, vehículos, etc.).

[...].

- **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 0002-2018-CS-MDCH para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: "Recuperación del puente carrozable IC-112 en el Río Grande, sector San Juan, distrito de Changuillo - provincia de Nazca - departamento de Ica".**

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
[...].

3.1.9. Obligaciones del supervisor
3.1.9.1 Actividades Generales
La supervisión comprende la Inspección, Control Técnico, Control del cumplimiento de plazo de Ejecución de Obra, Verificación de Calidad de los materiales de la Obra, Control de Conservación del entorno Ambiental y Control de Medidas de Seguridad de Obra.

- **Contrato de Obra -2018-MDCH de 3 de diciembre de 2018, para la ejecución de la Obra: "Recuperación del puente carrozable IC-112 en el Río Grande, sector San Juan, distrito de Changuillo - provincia de Nazca - departamento de Ica"**

[...]
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de Penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
[...]	[...]	[...]	[...]
04	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL. Cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal o parte del personal de los elementos de seguridad. La multa es por cada día.	1/2000	Según informe del supervisor de obra y/o verificación de la Jefatura de obras Públicas y Privadas.
[...]	[...]	[...]	[...]

Lo expuesto, contraviene las obligaciones contractuales por parte del ejecutor, siendo que, no se ha aplicado las penalidades correspondientes, lo que generaría un perjuicio económico a la Entidad.

2- LIQUIDACIÓN TÉCNICA - FINANCIERA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, NO EVIDENCIA QUE LA ENTIDAD HAYA DETERMINADO EL SALDO ECONÓMICO DE LA OBRA, LO QUE PODRÍA OCASIONAR QUE SE INCLUYAN MONTOS A FAVOR DEL CONTRATISTA QUE NO LE CORRESPONDAN, EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

La Entidad, mediante Oficio n.°144-2020-MDCH/ALC de 10 de setiembre de 2020[13] remitió la liquidación en mención, en cinco (5) tomos, entre los cuales se encuentra el Acta de Recepción de Obra suscrita el 17 de febrero de 2020, en tal sentido, el inicio del plazo de liquidación de obra a cargo de la empresa contratista Constructora CKL S.A.C., se inició el 18 de febrero de 2020.[14]

De lo expuesto, la comisión de Control Concurrente, elabora la siguiente línea de tiempo con relación a lo inscrito en párrafo anterior, siendo su plazo de liquidación técnica – financiera el siguiente:

Línea de Tiempo de acuerdo a los plazos establecidos en DS 071-2018

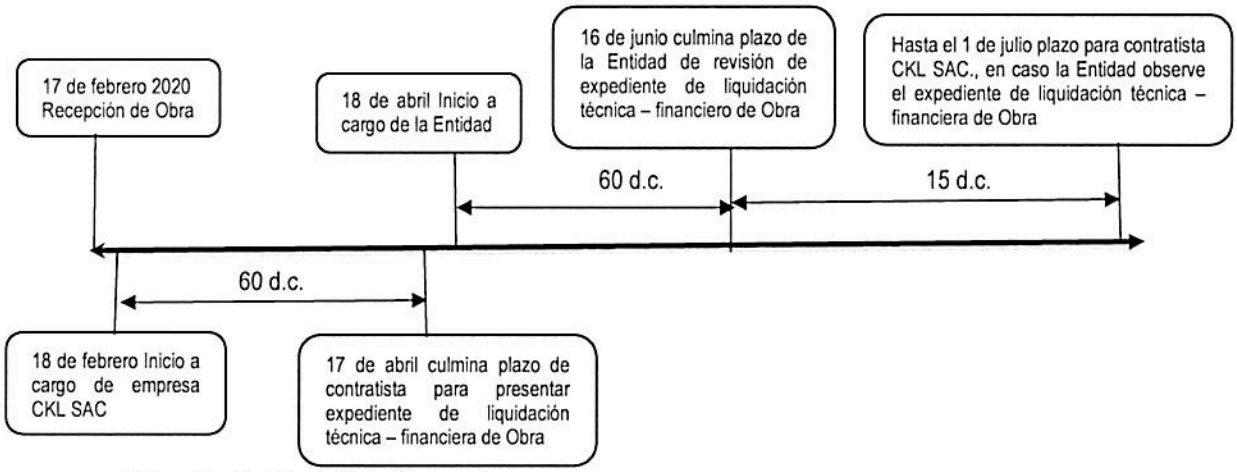

Elaboración: Comisión de Control Concurrente

De lo descrito en la línea de tiempo, el expediente de liquidación técnica – financiera, debió ser aprobada por la Entidad el 16 de junio de 2020; sin embargo, el 11 de marzo de 2020, el Gobierno Central del Perú emitió el Decreto Supremo n.° 008-2020-SA declarando la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario considerando que la Organización Mundial de la Salud - OMS calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia mundial, al haberse extendido en más de cien (100) países de manera simultánea.

Seguidamente, el 15 de marzo de 2020 con Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, se declaró Estado de Emergencia Nacional por quince (15) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena).

[13] Solicitada con Oficio n.°000558-2020-CG/GRIC de 10 de julio de 2020

[14] **DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM en su Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos**
.- 94.1 El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

Posteriormente, mediante Resolución Ministerial n.°134-2020-PCM de 23 de junio de 2020 de la Presidencia del Concejo de Ministros, se estableció lo siguiente:

"[...].

SE RESUELVE

Artículo 1. Inicio de las actividades del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios en la zona urbana [...]. Determínese el inicio de las actividades del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios para la zona urbana de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N°094-2020-PCM [...].

Conforme lo establece la normativa en mención, las actividades de las obras bajo el ámbito de la Autoridad por la Reconstrucción con Cambios, deben de reiniciarse a partir de junio de 2020.

De tal manera, el plazo de liquidación de obra, tuvo modificaciones por la paralización por motivo de la pandemia COVID19, por lo que, la comisión de Control Concurrente, elaboró una nueva línea de tiempo, el cual es la siguiente:

Línea de Tiempo que incluye la paralización por la pandemia COVID19 y de acuerdo a los plazos establecidos en DS 071-2018

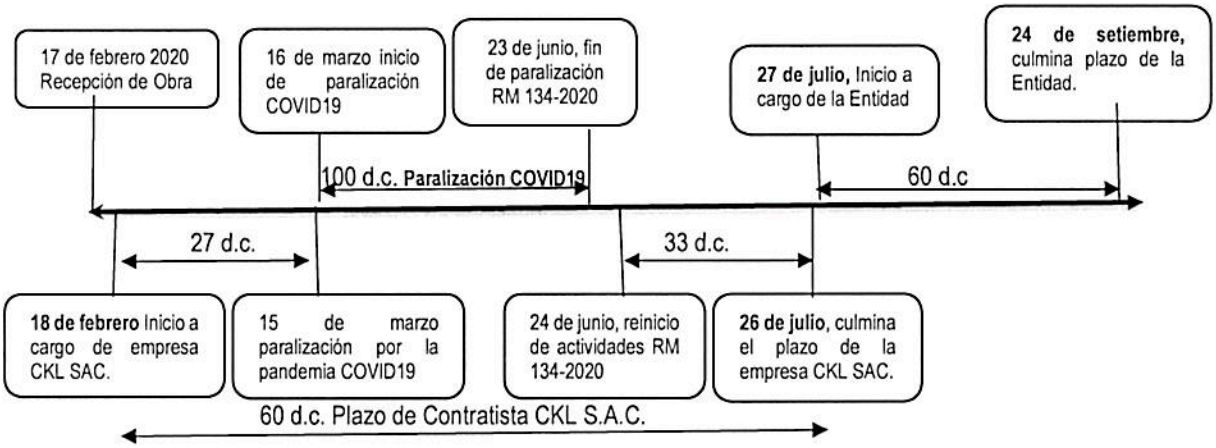

Elaboración: Comisión de Control Concurrente

Del gráfico expuesto, se tiene que, la empresa contratista Constructora SKL S.A.C., tuvo como plazo hasta el 26 de julio de 2020, posteriormente la Entidad inicia su plazo de opinión y revisión de la liquidación en mención, la misma que culmina el 24 de setiembre de 2020.

Es de indicar que, la empresa contratista Constructora SKL S.A.C., presentó a la Entidad la liquidación técnica – financiera[15] el 27 de agosto de 2020, es decir 32 días calendarios posteriores a su plazo correspondiente.

La Entidad mediante Oficio n.°142-2020-MDCH/ALC de 3 de setiembre de 2020 que fue dirigido por la Entidad al consorcio Torres & Maya encargado de la supervisión de obra, solicitándole su opinión con respecto a la liquidación técnica - financiera de obra.

Posteriormente, mediante correo email, la Entidad emite el Oficio n.°151-2020-MDCH/ALC de 17[16] de setiembre de 2020 dirigido al representante común del Consorcio Torres & Maya, reiterándole su evaluación y opinión de la liquidación técnica – financiero de la obra.

[15] Carta s/n de 7 de agosto de 2020, adjunta al Oficio n.°144-2020-MDCH/ALC de 10 de setiembre de 2020 de la Entidad.
[16] Alcanzada mediante Acta de Recopilación de Información N°001-2020-CG/GRIC/CC/MDCH de 21 de setiembre de 2020.

Mediante Acta de Recopilación de Información n.°001-2020-CG/GRIC/CC/MDCH de 21 de setiembre de 2020 de la comisión de Control Concurrente, el jefe de Infraestructura y Obras Públicas, señalo lo siguiente:

"[...].
A la fecha no ha emitido opinión respecto a la liquidación técnica – financiero de obra, asimismo se le ha reiterado mediante correo web abelardochanguillo@gmail.com de 17 de setiembre de 2020 a 16:43 horas; dirigido al correo yipingeniero sconsultores@gmail.com del representante común del Consorcio Torres & Maya, adjuntándose el Oficio n.°151-2020-MDCH/ALC de 17 de setiembre de 2020, solicitándole la evaluación y opinión de la responsabilidad por supervisión de obra del proyecto "Recuperación del puente carrozable IC-112 en el Río Grande, sector San Juan, distrito de Changuillo - provincia de Nazca - departamento de Ica"
[...].".

Asimismo, indicó:

"[...].
Como Entidad a la fecha estamos evaluando la liquidación técnica financiero presentado por la empresa contratista Constructora CKL S.A.C.
[...]."

Con Oficio n.°007-2020-CG/GRIC/CC/EARG de 21 de setiembre de 2020 del jefe de la comisión de Control Concurrente, se solicitó a la Entidad su informe de revisión, evaluación y opinión de la liquidación técnica – financiera de obra.

Al respecto, se tiene que, tanto la Entidad como el Consorcio Torres & Maya, encargado de la supervisión de obra no emiten a la fecha opinión respecto a la liquidación técnica – financiera presentada por la empresa contratista Constructora SKL S.A.C., no obstante, el cumplimiento del plazo es de 24 de setiembre de 2020.

El criterio aplicable al hecho expuesto, es el siguiente:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambio, aprobado con Decreto Supremo N°071-2018-PCM, de 5 de julio de 2018 y publicado en el Diario Oficial el peruano de 6 de julio de 2018.**

Artículo 94.- Liquidación del contrato de obra y efectos

94.1 El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley de Contrataciones, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
[...].

La liquidación técnica – financiera presentada por el contratista, sin que se demuestre que la Entidad haya determinado el saldo económico, podría ocasionar que se incluyan montos a favor del contratista que no le correspondan, en perjuicio de la Entidad.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control Concurrente ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.° 8 "Liquidación de Obra", se encuentra detallada en el **Apéndice n.° 2.**

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Changuillo – Nasca.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente Servicio de Control Concurrente, la Comisión de Control emitió cuatro (4) Reportes de Avances ante Situaciones Adversas, siendo las siguiente:

1. Reporte de avance ante situaciones adversas n.° 001-2019-CG/GRIC-SCC, remitido a Entidad con oficio n.° 011-2019-CG/GRIC-CC-MDC de 19 de agosto de 2019, con la siguiente situación adversa:

   ✓ Proceso de preparación de concreto f´c=210 kg/cm2, inobservando lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico, posibilitaría que la estructura de concreto no cumpla con la resistencia según diseño previsto.

2. Reporte de avance ante situaciones adversas n.° 002-2019-CG/GRIC-SCC, remitido a Entidad con oficio n.° 020-2019-CG/GRIC-CC-MDC de 6 de diciembre de 2019, con la siguiente situación adversa:

   ✓ Profesionales de parte de la supervisión de la obra con condición "no habilitado" por el Colegio de Ingenieros del Perú, no garantizaría el ejercicio de la profesión al posibilitar la no validez oficial y legal de los documentos emitidos y suscritos por dichos profesionales en la ejecución de la obra.

3. Reporte de avance ante situaciones adversas n.° 003-2019-CG/GRIC-SCC, remitido a Entidad con oficio n.° 022-2019-CG/GRIC-CC-MDC de 10 de diciembre de 2019, con la siguiente situación adversa:

   ✓ Preparación de concreto en obra de manera manual mediante el uso de buggis y palas, inobservando la normativa aplicable, posibilitaría que dicha estructura de concreto no cumpla con la resistencia según diseño previsto, conllevando a la afectación de su calidad y vida útil.

4. Reporte de avance ante situaciones adversas n.° 001-2020-CG/GRIC-SCC, remitido a Entidad con oficio n.° 005-2020-CG/GRIC-CC-MDC de 4 de febrero de 2020, con la siguiente situación adversa:

   ✓ Existencia de rajaduras en la superficie del pavimento el cual no es concordante con lo estipulado en las especificaciones del expediente técnico, posibilitaría la afectación en la vida útil y la calidad de la obra

Al respecto, en **Apéndice n.° 3** se detallan los reportes de situaciones adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITOS DE CONTROL ANTERIORES

Las situaciones adversas comunicadas en el Informe de Hito de Control anteriores respecto de los cuales la Entidad ha o no adoptado acciones preventivas y correctivas, o estás no han sido comunicadas a la Comisión de Control Concurrente, se detallan en el **Apéndice n.° 4**.

IX. CONCLUSIÓN

1. Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.° 8 "Liquidación de Obra", se han advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra "Recuperación del Puente Carrozable IC-112 en el Río Grande, Sector San Juan, distrito de Changuillo – provincia de Nasca – departamento de Ica", las cuales ha sido detalladas en el presente informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Distrital de Changuillo, el presente informe de Hito de Control, el cual contiene dos (2) situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.°8 – "Liquidación de Obra", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del control concurrente a la obra ""Recuperación del Puente Carrozable IC-112 en el Río Grande, Sector San Juan, distrito de Changuillo – provincia de Nasca – departamento de Ica".

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Distrital Changuillo, que debe comunicar a la Comisión de Control Concurrente las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe.

Ica, 22 de setiembre de 2020.

Dante Cristian Sánchez Gutiérrez
Supervisor
Comisión de Control

Edwin Antonio Reyes Gómez
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Roy Cristian Gilberto Vera Chung
Gerente
Gerencia Regional de Control de Ica

APÉNDICES

APÉNDICE n.° 1: Ficha técnica de la Obra

APÉNDICE n.° 2: Documentación vinculada al hito de control

APÉNDICE n.° 3: Información del reporte de avance ante situaciones adversas

APÉNDICE n.° 4: Situaciones adversas que subsisten de Informes de Hito de Control anteriores

APÉNDICE n.° 1
FICHA TÉCNICA DE LA OBRA

FICHA TÉCNICA DE LA OBRA

Ubicación geográfica:	**Región:** Ica	**Provincia:** Nasca	**Distrito:** Changuillo			
	Localidad: Sector San Juan					
Sector:	TRANSPORTE					
Entidad:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO					
Obra:	"Recuperación del Puente Carrozable IC-112 en el Río Grande, Sector San Juan, distrito de Changuillo – provincia de Nasca – departamento de Ica".					
Resolución de aprobación del Expediente Técnico:	Resolución de Alcaldía n.° 082-2018-MDCH/A de 8 de agosto de 2018					
Fuente de Financiamiento:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito					
Proceso de Selección:	Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 0001-2018-CS-MDCH – [Primera convocatoria] de 22 de noviembre de 2018.					
Sistema de Contratación:	Sistema de Precios Unitarios					
Modalidad de Ejecución Contractual:						
Valor Referencial:	**Monto (S/):**	6 108 170,09	**Fecha:**	8	8	2018
Contrato de Obra:	**Monto (S/):**	6 108 170,09	**Fecha:**	3	12	2018
	Plazo:	240	Días calendario			
	Contratista:	Constructora CKL SAC				
Objetivo del Contrato:	Ejecución de la Obra: "Recuperación del Puente Carrozable IC-112 en el Río Grande, Sector San Juan, distrito de Changuillo – provincia de Nasca – departamento de Ica".					
Inicio del plazo de ejecución de obra:	**Fecha:**	15/4/2019				
Término de obra programado:	**Fecha:**	10/12/2019				
Término real de obra:	**Fecha:**	11/12/2019				
Contratista:	Constructora CKL SAC			**RUC N°**	20534500247	
Residente de obra:	PABLO HUMBERTO REYES BREÑA			**Reg. CIP N°**	22415	
Supervisor de obra:	OSCAR GENARO GARCIA IDROGO			**Reg. CIP N°**	50320	
Descripción del Proyecto:	Entre los componentes que contempla el Expediente Técnico, se tiene: - Puente mixto de sección compuesta de 47.0 m. de luz, entre ejes de apoyos. - Construcción de vías de acceso (terraplenes) con superficies estabilizadas. - Defensa ribereña a base de gaviones tipo caja.					
Avance Acumulado (%)	**Físico:**	99,281%[17]	**Financiero:**	99,281%[18]		
Estado situacional de la obra	Culminada – con Acta de Recepción de Obra					

[17] Información obtenida de Valorización n.° 9 – mes de diciembre de 2019 remitida mediante Oficio n.° 038-2020-MDCH/ALC de 20 de febrero de 2020.
[18] Información obtenida de Valorización n.°9 – mes de diciembre de 2019 remitida mediante Oficio n.° 038-2020-MDCH/ALC de 20 de febrero de 2020.

APÉNDICE n.° 2

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL n.° 8

1. LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA, NO CONSIDERA APLICACIÓN DE PENALIDADES A LA EMPRESA CONTRATISTA CONSTRUCTORA CKL S.A.C., SITUACIÓN QUE GENERARÍA UN PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD.

N°	Documento
1	.- Ley N ° 30222, Ley que modifica la ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante Decreto Supremo N° 006-2014-TR de 8 de julio de 2014. .- Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambio, aprobado con Decreto Supremo N°071-2018-PCM, de 5 de julio de 2018 y publicado en el Diario Oficial el peruano de 6 de julio de 2018. .- Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 0001-2018-CS-MDCH para la contratación de la ejecución de la Obra: "Recuperación del puente carrozable IC-112 en el Río Grande, sector San Juan, distrito de Changuillo - provincia de Nazca - departamento de Ica". .- Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 0002-2018-CS-MDCH para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: "Recuperación del puente carrozable IC-112 en el Río Grande, sector San Juan, distrito de Changuillo - provincia de Nazca - departamento de Ica". .- Contrato de Obra -2018-MDCH de 3 de diciembre de 2018, para la ejecución de la Obra: "Recuperación del puente carrozable IC-112 en el Río Grande, sector San Juan, distrito de Changuillo - provincia de Nazca - departamento de Ica" .
2	Acta de visita de inspección n.°013-2019-CG/GRIC-MDCH, de 16 de agosto de 2019.
3	Acta de visita de inspección n.°014-2019-CG/GRIC-MDCH, de 20 de agosto de 2019.
4	Oficio n.° 246-2019-MDCH/ALC de 23 de octubre de 2019
5	Informe n.° 287-2019-MGHR/ING.JAI-MDCH de 27 de setiembre de 2019
6	Carta n.°024-CT&M-SUPERV./2019 de 20 de agosto de 2019
7	Carta n.°008-CT&M-SUPERV./2020 de 3 de setiembre de 2020

2. LIQUIDACIÓN TÉCNICA - FINANCIERA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, NO EVIDENCIA QUE LA ENTIDAD HAYA DETERMINADO EL SALDO ECONÓMICO DE LA OBRA, LO QUE PODRÍA OCASIONAR QUE SE INCLUYAN MONTOS A FAVOR DEL CONTRATISTA QUE NO LE CORRESPONDAN, EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

N°	Documento
1	.- Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambio, aprobado con Decreto Supremo N°071-2018-PCM, de 5 de julio de 2018 y publicado en el Diario Oficial el peruano de 6 de julio de 2018.
2	Oficio n.°144-2020-MDCH/ALC de 10 de setiembre de 2020
3	Oficio n.°145-2020-MDCH/ALC de 10 de setiembre de 2020
4	Oficio n.°151-2020-MDCH/ALC de 17 de setiembre de 2020
5	Acta de recopilación de información n.°001-2020-CG/GRIC/CC/MDCH de 21 de setiembre de 2020
6	Oficio n.°007-2020-CG/GRIC/CC/EARG de 21 de setiembre de 2020
7	Carta n.°008-CT&M-SUPERV./2020 de 3 de setiembre de 2020

APÉNDICE n.° 3

INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS N°001-2019-CG/GRIC-SCC

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
1	Proceso de preparación de concreto f´c =210 kg/cm2, inobservando lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico, posibilitaría que las estructuras de concreto no cumplan con la resistencia según diseño previsto.	Oficio n.° 225-2019-MDCH/ALC de 28 de agosto de 2019.	Con Oficio n.° 225-2019-MDCH/ALC de 28 de agosto de 2019, se indicó lo siguiente: "Según la documentación alcanzada, se observa que la supervisión de la obra efectuó la medida en la maquinaria utilizada, para el control de las proporciones para la arena y piedra chancada. Respecto a la arena que contiene piedras grandes, se realiza el zarandeo con mallas de abertura reducida, para evitar el paso de piedras grandes, asimismo para el agua de mezcla precisa que se usara una cisterna de capacidad de 1100 lt, y señala que respecto a las revoluciones que la supervisión realizado un conteo de 9 revoluciones por minuto de la planta de concreto, y que se realiza el traslado en 10 min, resultando 90 revoluciones, estando dentro de lo exigido por las especificaciones técnicas. Todas las medidas correctivas tomadas por el supervisor y ejecutor de obra lo adjuntan mediante fotografías del proceso"..	Se considera que "No subsiste" ya que se adoptó acciones que superan el reporte de avance de situación adversa.

REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS N°002-2019-CG/GRIC-SCC

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
2	Profesionales de parte de la supervisión de la obra con condición "no habilitado" por el Colegio de Ingenieros del Perú, no garantizaría el ejercicio de la profesión al posibilitar la no validez oficial y legal de los documentos emitidos y suscritos por dichos profesionales en la ejecución de la obra.	Oficio n.° 290-2019-MDCH/ALC de 27 de diciembre de 2019, adjunta la Carta n.°038-CT6M-SUPER.72019 de 27 de diciembre de 2019.	Con Carta n.°038-CT6M-SUPER.72019 de 27 de diciembre de 2019, se indicó lo siguiente: "Los profesionales identificados con condición de "no habilitado" por la Comisión de control concurrente de la Contraloría General de la República, según el Reporte de Avance ante situaciones adversas. [...]. Asimismo, a la fecha de solicitud de cambio, los profesionales en cuestión están debidamente habilitados, en ese sentido, mi representada ha cumplido con tener un staff de profesionales colegiados y habilitados para la obra del asunto, conforme lo establece el Artículo 3° del Capítulo II del Reglamento de la Ley 28858, "Ley que complementa la Ley N°16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la Republica", [...]. [...], se verifico que estos profesionales presentaban la condición de "no habilitado", sin embargo, esto se debe a la falta de pago o concepto que se realiza periódicamente al Colegio de Ingenieros del Perú, situación que a la fecha ha sido superada como se puede apreciar en la página web del colegio de Ingenieros y de los certificados de habilidad que se entregan en el presente documento. Por lo tanto, consideramos que, la acción o mediad inmediata a realizar en la presente situación adversa fue la de regularizar las habilidades de los profesionales en cuestión, el mismo que a la fecha se realizó, en tal sentido, la situación adversa identificada ha sido superada o levantada.	Se considera que "No subsiste" ya que se adoptó acciones que superan el reporte de avance de situación adversa.

REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS N°003-2019-CG/GRIC-SCC

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
3	Preparación de concreto en obra de manera manual mediante el uso de buggis y palas, inobservando la normativa aplicable, posibilitaría que dicha estructura de concreto no cumpla con la resistencia según diseño previsto, conllevando a la afectación de su calidad y vida útil.	Oficio n.° 020-2020-MDCH/ALC de 22 de enero de 2020, adjunta el Informe n.°316-2019-MGHR/ ING. JAI-MDCH de 27 de diciembre de 2019, Informe n.°006-20197PHRB de 17 de enero de 2020 y Carta n.°039-CT&M-SUPERV./2019 de 27 de diciembre de 2019.	Con Carta n.°039-CT&M-SUPERV./2019 de 27 de diciembre de 2019, se indicó lo siguiente: "Este procedimiento fue necesario para la colocación de la baranda del puente, asimismo, dicho corte y picado son de medida de 0.20 m de ancho, 0.40 m de largo y 0.20 m de profundidad. Para el recubrimiento de los cortes realizados se preparó la mezcla de concreto con las proporciones de los materiales establecidos en el Diseño de Mezcla, si bien es cierto que el procedimiento de elaboración de concreto debió ser como se indica la Norma E-060 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y bajo los lineamientos de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico, la magnitud en volumen del concreto a utilizar era mínimo, por tal motivo, se optó por elaborar el concreto artesanalmente. [...]. Asimismo, es necesario mencionar que, así como se preparó la mezcla de concreto con las proporciones de los materiales establecidos en el Diseño de Mezcla, también se ha utilizado el Sikadur 32, aditivo recomendado como un adhesivo estructural de concreto fresco y concreto endurecido, [...]. Dicho aditivo fue utilizado para evitar posteriormente que se genere juntas frías. [...]. Por lo tanto, la deficiencia generada o la situación adversa fue controlada mediante los mecanismos mencionados en el presente documento. [...].	Se considera que "No subsiste" ya que se adoptó acciones que superan el reporte de avance de situación adversa.

REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS N°001-2020-CG/GRIC-SCC

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
4	Existencia de rajaduras en la superficie del pavimento el cual no es concordante con lo estipulado en las especificaciones del expediente técnico, posibilitaria la afectación en la vida útil y la calidad de la obra	Carta s/n de 9 de setiembre de 2020, adjunta el Informe n.°002-2020/PHRB de febrero de 2020 e Informe n.°007-2020/PHRB de 17 de febrero de 2020.	Con Informe n.°002-2020/PHRB de febrero de 2020, se indicó lo siguiente: "Durante la Recepción de Obra, realizada el 09 de enero de 2020, en donde estuvo el comité correspondiente, profesionales de la Supervisión y Profesionales del Contratista no se visualizó la falla en la uniformidad del pavimento, por lo tanto, no se menciona en el Acta de Observaciones. [...]. A la fecha del presente Reporte de Avance Ante Situaciones Adversas, la ingeniera de obras públicas ya nos había indicado sobre la falla, la misma que se ha presentado posterior a las observaciones para la recepción de la obra, así mismo el supervisor tomo conocimiento y en primer momento realiza nivelación con equipo topográfico encontrado que no existe fallas en los niveles del puente. El Supervisor, la ingeniera de Obras, el contratista y el suscrito se toma la decisión de hacer lo necesario para encontrar la causa de la falla por ser vicio oculto a costo y riesgo del contratista; pero en primer lugar de dejara hasta el mes de Marzo para realizar trabajos que sean necesarios para solucionar el inconveniente, en dicho tiempo se verá el comportamiento de la falla, sin embargo todo estos días se verificara de forma constante los niveles del puente por parte del supervisor y del contratista, así como el comportamiento de la falla por vicio oculto. Es preciso indicar que durante la ejecución de la obra el material de relleno cumplía los requisitos indicados en el expediente técnico, así como los trabajos se realizaban compactando por capas y para la verificación se realizaba la densidad de campo de forma constante. [...]. Por lo tanto, debemos planificar los trabajos para el mes de Abril del presente año debiéndose habilitar el cruce por el fondo del rio mientras se realice los trabajos de corrección de la falla de pavimento. [...]. Por lo tanto, la Contratista realizara los trabajos necesarios para subsanar los inconvenientes y que la obra quede de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto siendo el acabado final de calidad y de superficie uniforme.	Se considera que "subsiste", debiendo la Entidad, informar a este ente de control las acciones que efectúen, tales como: ensayos u estudios efectuados en la rajadura de la superficie del pavimento, conforme indica su compromiso la empresa contratista Constructora CKL S.A.C., de las acciones a realizar de manera conjunta con el Consorcio Torres & Maya, encargada de la supervisión de obra.

			Los trabajos se realizarán en coordinación con la Entidad a fin que la interrupción del tránsito vehicular sea el menor tiempo posible y en horas de menor cantidad vehicular. [...]. **CONCLUSIONES** El contratista bajo su responsabilidad y costo reparara las rajaduras del pavimento que se presentaron como vicio oculto, posterior al Acta de Observaciones de Obra para la Recepción del misma; por estar la obra dentro de los 7 años de garantía. [...].	

APÉNDICE n.° 4

SITUACIONES ADVERSAS QUE SUBSISTEN DE INFORMES DE HITO DE CONTROL CONCURRENTES ANTERIORES

Informe de Control Concurrente n.° 1258-2018-CG/GRIC-CC – Hito n.° 1

1. Número de situaciones adversas identificadas: 3
2. Número de situaciones adversas que subsisten: 0

Informe de Hito de Control n.° 1427-2019-CG/GRIC-SCC – Hito n.° 2

1. Número de situaciones adversas identificadas: 2
2. Número de situaciones adversas que subsisten: 0

Informe de Hito de Control n.° 1735-2019-CG/GRIC-SCC – Hito n.° 3

1. Número de situaciones adversas identificadas: 3
2. Número de situaciones adversas que subsisten: 0

Informe de Hito de Control n.° 1897-2019-CG/GRIC-SCC – Hito n.° 4

1. Número de situaciones adversas identificadas: 5
2. Número de situaciones adversas que subsisten: 1

    - Trabajos ejecutados sin medidas de seguridad y sin medidas de protección ambiental, contraviniendo las obligaciones contractuales por parte del ejecutor y de la supervisión de obra, posibilita la ocurrencia de accidentes de trabajo y contaminación ambiental.

Informe de Hito de Control n.° 3954-2019-CG/GRIC-SCC – Hito n.° 5

1. Número de situaciones adversas identificadas: 4
2. Número de situaciones adversas que subsisten: 0

Informe de Hito de Control n.° 5912-2019-CG/GRIC-SCC – Hito n.° 6

1. Número de situaciones adversas identificadas: 2
2. Número de situaciones adversas que subsisten: 0

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO
MESA DE PARTES
23 SEP. 2020
N° EXP. 728 N° FOLIOS 28 folios
A 2:00 pm FIRMA

Ica, 22 de Septiembre del 2020

OFICIO N° 000736-2020-CG/GRIC

Abelardo F. Hernández Quispe
Alcalde
Municipalidad Distrital De Changuillo
Av. Manuel Rojas S/N Mz. F Lt. 1
Ica/Nazca/Changuillo

Asunto : Comunicación de Informe de Hito de Control N° 7243-2020-CG/GRIC-SCC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, Ley N°27785.
b) Directiva N°002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultaneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría N°115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultaneo y establece la comunicación al Titular de la entidad, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información vinculada al Hito de Control N°8, de la Obra Recuperación del Puente Carrozable IC-112 en el Río Grande, Sector San Juan, distrito de Changuillo – provincia de Nasca – departamento de Ica", comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenidas en el informe de Hito de Control N° 7243-2020-CG/GRIC-SCC, que se adjunta en el presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, estas sean informadas a la brevedad a la Gerencia Regional de Control de Ica, ubicada en la Av. Los Maestros D-12 Urb. San José – Ica – Perú.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roy Cristian Gilberto Vera Chung
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Ica
Contraloría General de la República

(RVC/erg)

Nro. Emisión: 03107 (L445 - 2020) Elab:(U60984 - L445)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DNATDBE**

Escaneado con CamScanner